

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
 Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO
 Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
 Secretario

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 37-87 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección Juan Santiago, del municipio de Hondo Valle, provincia de Elías Piña.

EL CONGRESO NACIONAL
 En Nombre de la República

LEY No. 37-87

CONSIDERANDO: Que la mejor forma de incentivar el desarrollo de las comunidades es, reconociendo el esfuerzo que para lograrlo realizan sus habitantes, ya que ello les causa estímulo y satisfacción,

CONSIDERANDO: Que el grado de desarrollo social, económico, educativo, cultural y político, alcanzado por la Sección Juan Santiago del municipio de Hondo Valle, donde existe buen comercio, educación primaria e intermedia, clínica rural, iglesia, centro de enseñanza doméstica, estación de alimentación complementaria y otros servicios sociales, gallera y buen mercado, por ser uno de los centros cafetaleros de mayor producción de la región, hace atendible la justa aspiración de los habitantes de aquella progresista comunidad en el sentido de que se eleve a la categoría de Distrito Municipal,

VISTA: La Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección Juan Santiago, perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Hondo Valle, de la Provincia Elías Piña, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

Artículo 2.- El territorio del Distrito Municipal de Juan Santiago, estará integrado por las Secciones de Juan de la Cruz, Sabana de la Loma y Monte Mayor. Su cabecera será la Sección y Villa denominada Juan Santiago.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo, necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Los Fondos a erogar se consignarán en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos de la Nación.

Artículo 4.- Se modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 916, de fecha 12 de agosto de 1978, que crea el municipio de Hondo Valle, en la jurisdicción territorial de la provincia Elías Piña, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.-

CLAUDIO RAFAEL PLACENCIO
Secretario Ad-Hoc

VICTOR E. GARCIA SUED,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente.-

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 38-87 que designa con el nombre PROFESOR FRANCISCO SERGIO CASTILLO, la Escuela Primaria de la Sección Higüerito, municipio de Bánica, provincia Elías Piña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 38-87

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Sergio Castillo, prestó servicios en el magisterio nacional, desde 1926 hasta 1979, en que fue jubilado;

CONSIDERANDO: Que el señor Castillo en su larga como fecunda carrera magisterial, fue maestro de varias generaciones, muchas personas de las cuales hoy le prestan valiosos servicios a la patria;

CONSIDERANDO: Que el Prof. Castillo, fue el fundador, maestro y director de la Escuela Primaria de la Sección Higüerito de Bánica, donde prestó más de 40 de sus 53 años de servicios;